

S E C R E T A R Í A. MARZO 29 DE 2021, VENCIMIENTO DE TÉRMINO PARA SUBSANAR. En la fecha paso a despacho del señor Juez las diligencias, informando que ha vencido el término de 5 días para que la parte demandante subsane los defectos de la petición, habiendo dado respuesta oportunamente.

DÍAS HÁBILES PARA SUBSANAR. Marzo 22-23-24-25-28 DE 2022.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.085

Proceso Verbal Sumario-acción reivindicatoria de cosas hereditarias/mínima cuantía

Rad. 76 246 40 89 001-2022 – 00005- 00.

OBJETIVO

El apoderado de la señora **María Ormilda Osorio García**¹, presentó escrito subsanando la demanda verbal sumaria de proceso de reivindicación de dominio de cosas hereditarias de mínima cuantía, solicitando su admisión de conformidad al artículo 26, 368, 390 y siguientes del CGP, pues la demandante acredita la propiedad del inmueble que pretende, y comoquiera que el Juzgado encuentra solventados los yerros que dieron origen a su inadmisión,

RESUELVE

1.- ADMÍTASE la demanda verbal reivindicatoria de dominio de cosas hereditarias de mínima cuantía, propuesta por **María Ormilda Osorio García**, contra la señora **Elena Torres**, sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 375-6342,

¹ Dr. Andrés de Jesús Caro Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6´300.320 expedida en Florida, Valle del Cauca, y tarjeta profesional de abogado No. 267115, del CSJ.

predio denominado «La Camelia», ubicado en la vereda Salmelia” de El Cairo, Valle del Cauca.

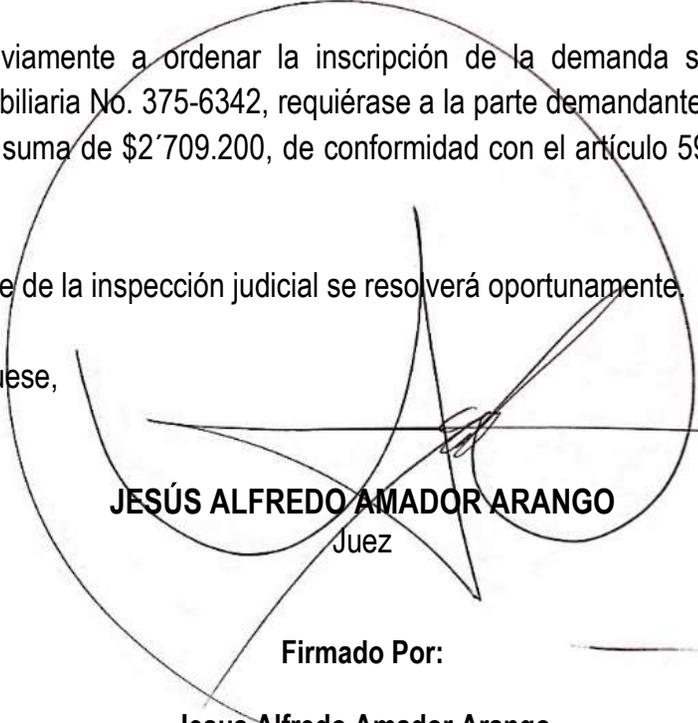
2.- CÓRRASE traslado a la demandada por el término de diez (10) días y notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- Dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, de conformidad con los artículos 368 y 390 del CGP.

4.- Previamente a ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-6342, requiérase a la parte demandante para que preste caución por la suma de \$2'709.200, de conformidad con el artículo 590. 1, literal a). 2 del CGP.

5. Sobre de la inspección judicial se resolverá oportunamente.

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f0c3630299fe62d4cd3350aff9bc6b6390299dfb13ee3072fad51d423f15b2c

Documento generado en 29/03/2022 01:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>